

CONSULTA: 129/2026

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

FECHA SALIDA: 25/06/2026

DESCRIPCIÓN

La consultante indica que, en septiembre de 2025, trasladó su residencia habitual entre dos municipios incluidos en una zona de intensa despoblación, con motivo de la proximidad de la nueva vivienda a su centro de trabajo, ubicado en un municipio distinto.

Considera que cumple el resto de los requisitos exigidos por la normativa y plantea si resulta aplicable la deducción autonómica de 500 euros por traslado de vivienda habitual, pese a que el municipio de su nueva residencia y el municipio en el que desarrolla su actividad laboral no coinciden.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.
- Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha

CONSIDERACIÓN PREVIA

El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), establece que la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde *“a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación”*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 g) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, y en el artículo 27 de la Orden 128/2025, de 4 septiembre, esta Dirección General es competente para contestar las consultas tributarias a las que se refiere el artículo 88 de la LGT en materia de tributos propios y de aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el ejercicio de sus competencias normativas sobre tributos cedidos.

El artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, define el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo apartado 1 señala que:

“En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:



(...) c) *Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:*

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...)."

En el presente caso, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley General Tributaria, conforme al procedimiento establecido en los artículos 65 a 68 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión en inspección tributaria de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, **esta contestación carece de valor jurídico y es meramente informativa**, y se emite a los efectos previstos en el artículo 87 LGT.

En base a lo anterior, esta Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego emite la presente contestación.

CONTESTACIÓN

En relación con la consulta relativa a la aplicación de la deducción por traslado de vivienda habitual prevista en el artículo 12 quater de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, debe señalarse que dicho precepto dispone lo siguiente:

"1. El contribuyente podrá deducirse 500 euros en la cuota íntegra autonómica en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia, así como en el siguiente, por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual por motivos laborales a un municipio de Castilla-La Mancha de los incluidos en las zonas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, en las siguientes circunstancias:



a) La base liquidable del periodo impositivo en el que se hubieran comenzado a aplicar las deducciones aludidas en el punto anterior, deberá ser inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.

b) El importe de la deducción no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas del ejercicio en que resulte aplicable la deducción.

c) En el supuesto de tributación conjunta, la deducción de 500 euros se aplicará, en cada uno de los periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia en los términos anteriormente comentados, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.

d) Para consolidar el derecho a la deducción, es preciso que el contribuyente permanezca en la nueva residencia habitual durante el año en que se produce el traslado y los tres siguientes.

2. El incumplimiento de cualquiera de los dos requisitos anteriores dará lugar a la devolución de las cantidades deducidas de la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.”

De acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto, la deducción exige que el traslado de la residencia habitual se produzca por motivos laborales y que la nueva residencia se sitúe en un municipio incluido en las zonas afectadas por despoblación a las que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, esto es, de intensa o extrema despoblación.

Dado que el precepto no define el alcance de la expresión “por motivos laborales”, su interpretación debe realizarse atendiendo no solo a su tenor literal, sino también al contexto normativo en el que se integra y a la finalidad perseguida por el legislador autonómico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Civil.

En este sentido, cabe destacar que la deducción autonómica de traslado de vivienda habitual forma parte del conjunto de medidas tributarias aprobadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para combatir la despoblación y favorecer el asentamiento y permanencia de población activa en los municipios afectados por este fenómeno.

La finalidad de la norma no es compensar con carácter general cualquier cambio de residencia que permita reducir la distancia al lugar de trabajo, sino incentivar aquellos traslados que presenten una vinculación directa con el desempeño de una actividad laboral en dichos territorios y que contribuyan efectivamente a la fijación de población en los mismos.

Por ello, para que el traslado pueda considerarse realizado por motivos laborales a los efectos del artículo 12 quater, debe existir una conexión directa e inmediata entre el cambio de residencia y el municipio en el que se desarrolla la actividad laboral que motiva dicho traslado. No basta, por tanto, con que la nueva residencia se encuentre más próxima al



lugar de trabajo o facilite los desplazamientos, cuando el puesto de trabajo radica en un municipio distinto.

En el supuesto planteado, la consultante ha trasladado su residencia habitual entre dos municipios incluidos en una zona de intensa despoblación, mientras que el lugar donde desarrolla su actividad laboral se encuentra en un municipio distinto.

En consecuencia, dado que la nueva residencia habitual no se establece en el municipio donde se desarrolla la actividad laboral que justifica el traslado, no puede entenderse cumplido el requisito de que el cambio de residencia se produzca por motivos laborales en los términos exigidos por el artículo 12 quater de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, por lo que no resultará aplicable la deducción autonómica por traslado de vivienda habitual.

Desde esta Dirección General agradecemos que se haya puesto en contacto con nosotros y esperamos haber resuelto sus dudas.

Atentamente, reciba un cordial saludo.